

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO DE DOS TORRES CELEBRADA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2016.

ASISTEN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Manuel Torres Fernández

CONCEJALES:

D. Julián Moreno López

D^a Eva María Arévalo Ruiz

D^a. Sonia Jornet Ruíz

D. Antonio García Serrano

D. José Domingo Portal Martínez

D. Carlos Moreno Ruiz

D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández

D^a Rosa Ana González Moreno

D. Antonio Félix Aláez Martín

D^a Ascensión Hidalgo Iglesias

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. José Manuel Caro Guerrero.

En Dos Torres (Córdoba), siendo las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación al efecto los concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento-Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández, asistidos por el Secretario-Interventor de la Corporación D. José Manuel Caro Guerrero.

Seguidamente se pasa a tratar de los puntos incluidos en el Orden del Día reseñados en la convocatoria, la cual había sido realizada en legal forma.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

Sometida a consideración del pleno el acta de la sesión anterior de fecha 31 de marzo de 2016, no habiéndose presentado ninguna alegación, la misma resulta aprobada por unanimidad de los asistentes

2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA.-

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde del Decreto de Alcaldía de fecha 14 de abril de 2016 en el que se resuelve lo siguiente:

1º.- Revocar la designación como tesorera, en la concejala D^a Eva María Arévalo Ruíz.

2º.- Nombrar de forma transitoria a D. José Manuel Caro Guerrero, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Dos Torres, como Tesorero del Ayuntamiento de Dos Torres.

3.- ACEPTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN RELACIÓN AL PREMIO EDUCACIUDAD 2015.-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen favorable de la Comisión Informativa, relativo a la aceptación de premio EDUCACIUDAD 2015, sometido a consideración del Pleno, éste por unanimidad de los señores concejales asistentes acuerda optar a dicha distinción, ratificando el compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de 4 años, conforme al acuerdo adoptado en sesión de pleno de fecha 22 de septiembre de 2.015.

4.- ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL CRITERIO DE APLICACIÓN DEL ART. 11.10.2 DEL PGOU DE DOS TORRES (CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN).-

Visto por el Pleno de la Corporación el dictamen de la Comisión Informativa, el cual es dictaminado favorablemente por el grupo popular y abstención por el grupo socialista relativo a la Propuesta de ampliación del criterio de aplicación del art.11.10.2 del PGOU de Dos Torres, elaborada por D^a. M^a del Carmen Ramírez Ramírez, técnico jurídico del Ayuntamiento de Dos Torres, la cual se transcribe literalmente:

“D^a M^a del Carmen Ramírez Ramírez, en calidad de Técnico Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), mediante el presente hago la siguiente:

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL CRITERIO DE APLICACIÓN DEL ART. 11.10.2 DEL PGOU DE DOS TORRES (CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN)
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 11.10 del PGOU de Dos Torres establece las Condiciones Generales de implantación de edificaciones e instalaciones en el suelo no urbanizable, estableciendo el apartado 2 del mismo una excepcionalidad para eximir de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, separación a linderos y ocupación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

Desde la entrada en vigor del PGOU, se ha venido aplicando de forma consuetudinaria el art. 11.10 hasta el punto de utilizarse como una “norma no escrita” que ha sentado los criterios de aplicación en función de las instalaciones o edificaciones, el destino que se pretende para las mismas o la legalización o nueva implantación de actividades, todo ello en orden a la posible utilización o no de dicha excepcionalidad.

Los criterios de aplicación utilizados son los siguientes:

- Se aplica la excepcionalidad del art. 11.10.2 a las instalaciones o edificaciones agropecuarias que se encuentran implantadas y en pleno funcionamiento con anterioridad al momento en que se solicita su legalización y/o ampliación o mejora de las mismas, siempre que se trate de explotaciones ganaderas con actividad ganadera.
- No se aplica la excepcionalidad del art. 11.10.2 cuando se trata de instalaciones o edificaciones agropecuarias que se encuentran implantadas pero que no tienen actividad ganadera de carácter industrial a la fecha de inicio del trámite del proyecto correspondiente.

Siendo Dos Torres un municipio que vive predominantemente de la ganadería y que tiene una morfología que hace que existan escasas parcelas que puedan cumplir con las condiciones que el PGOU establece en cuanto a distancias al casco urbano, y ante la necesidad de reactivar la economía local, se hace necesario ampliar la utilización del criterio seguido respecto al art. 11.10.2 que deberá ser estudiado en cada caso concreto una vez presentado el correspondiente Proyecto de Actuación o Plan Especial.

Las instalaciones agropecuarias, tanto de nueva implantación como las existentes deben tramitarse como actuaciones de interés público el art. 11.17.5 del PGOU y art. 42 de la LOUA.

Por ello, ante las reclamaciones de promotores que se han venido sucediendo, así como por motivos de interés social con la finalidad de reactivar la economía local tomando medidas que faciliten la implantación de ganaderías en el municipio, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el PGOU, se hace la siguiente:

PROPUESTA

1º.- Que se aplique la excepcionalidad del art. 11.10.2 a las edificaciones e instalaciones agropecuarias que se encuentren implantadas y en condiciones óptimas para su uso, aun cuando no se encuentren en funcionamiento en el momento en que se pretenda su legalización y/o ampliación o mejora de las mismas, siempre y cuando cumplan las condiciones de implantación establecidas en el PGOU y cumpla con los siguientes requisitos:

- La distancia a casco urbano supere los 750 metros

2º.- Que desde que se solicita y presenta Proyecto de Actuación hasta la fecha en que tiene lugar la última salida de animales de la antigua explotación, no hayan transcurrido más de 5 años. Para justificar este requisito deberá presentarse certificado acreditativo de la Oficina Comarcal Agraria.

3º.- Que las instalaciones existentes que se pretendan legalizar y poner en funcionamiento sean suficientes para desarrollar la actividad ganadera y se encuentren aptas para su uso, sin que sea necesaria la ampliación de instalaciones más allá de lo estrictamente preciso para cumplimiento a la normativa medioambiental o requieran una mínima adaptación de las mismas.

En cada caso, cuando las instalaciones que se pretendan ejecutar sean para dar cumplimiento a alguna normativa sectorial, se deberá aportar la documentación que justifique dicha necesidad y que será solicitada por este Ayuntamiento en cada caso.

4º.- Que las instalaciones no se encuentren en suelo no urbanizable de especial protección paisajística.”

Sometido a consideración del Pleno, éste por 7 votos a favor (grupo popular) y 4 abstenciones (grupo socialista), se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Acordar la aprobación de la propuesta de ampliación del criterio de aplicación del art. 11.10.2 del PGOU de Dos Torres (CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN).-

2º.- Iniciar el procedimiento correspondiente para su cumplimiento, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar dentro del Orden del Día se da por finalizada la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, levantándose la correspondiente acta lo que yo como secretario certifico.